



Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 289 -2012-MPC.

Cusco; **06 JUL. 2012**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO:

Vistos; el Expediente N° 2012-018792 de fecha 23 de Mayo de 2012, Informe N° 504-2012-OGAJ/MPC, de fecha 05 de julio 2012, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, las mismas que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 88-2012-MPC, se aprobó el Reglamento Interno de Control de Asistencia y Permanencia de los Funcionarios y Personal Nombrado de la Municipalidad Provincial del Cusco;

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 2012-018792, de fecha 23 de Mayo de 2012, el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial del Cusco - SITRAMUN, representado por su Secretario General Sr. Eloy Luna Cruz, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 88-2012-MPC;

Que, el Recurso de Reconsideración interpuesto se fundamenta en lo siguiente, los funcionarios y servidores administrativos nombrados, como es el caso de los afiliados al SITRAMUN Cusco, se encuentran bajo el alcance del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, asimismo, mediante Resolución de Alcaldía N° 0333-04-MC, de fecha 18 de Junio 2004, se aprobó el Acta de Acuerdo Bilateral 2004, respecto al Pliego Petitorio de los Trabajadores Empleados de la Municipalidad Provincial del Cusco y en cuyo enunciado 4, de Demandas Laborales se aprueba: La Municipalidad Provincial del Cusco, conviene en implementar el horario corrido de trabajo de 7.45 a 14.45 horas de lunes a viernes, acuerdo que señalan que se encuentra en plena vigencia en tanto que el Acta Final de Negociación 2011, aprobada por Resolución de Alcaldía N° 286-2011-MPC de 24 de Agosto del 2011, en su enunciado 7, Demandas Sindicales, se acuerda: La Municipalidad Provincial del Cusco, conviene en ratificar el compromiso de respeto y cumplimiento de los derechos reconocidos a los trabajadores conforme lo establecen los pactos anteriores, así como la continuidad de las mismas de acuerdo a ley, y que conforme el Artículo 28° numeral 2) de la Constitución Política "La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado, por lo que la Ley N° 25593 Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo,

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú

Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701





Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

en cuyo Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 10-2003-TR, el cual establece aspectos relacionados a la Convención Colectiva de Trabajo;

Que, los Administrados peticionan que una vez declarado fundado el recurso, se deje sin efecto los Artículos 11°, 24°, 39°, 54°, 65°, 72° y 73° del Reglamento Interno de Control de Asistencia y Permanencia de los Funcionarios y Personal Nombrado de la Municipalidad Provincial del Cusco;

Que, el Artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, Decreto Supremo N° 010-2003-TR, establece que: "La presente norma se aplica a los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada que prestan servicios para empleadores privados..."; por lo que el argumento de los Representantes del SITRAMUN señalando que les es aplicable el contenido de dicho Decreto Supremo, el mismo que como hemos señalado precedentemente es de aplicación para los trabajadores sujetos al ámbito de la actividad privada, que no es el caso de los trabajadores el SITRAMUN, pues como también se ha señalado, todos ellos laboran bajo el régimen de la carrera publica administrativa, por lo que su aplicación no es exigible en este caso en particular;

Que, para efectos de poder realizar el análisis del Recurso planteado, es necesaria la aplicación del Decreto Supremo N° 026-82-JUS que regula el Régimen Laboral del Sector Público, así también dicha norma no hace referencia específicamente al Decreto Supremo N° 003-82-PCM, que aprueba el Derecho de Sindicalización de los servidores públicos, empleados y obreros permanentes sujetos al Sistema Único de Remuneraciones de la Administración Pública, no hace referencia específica respecto al tiempo durante el cual tiene vigencia el convenio colectivo que suscribe una organización sindical perteneciente al sector público con su respectivo empleador, por lo que se entiende que el cumplimiento de los acuerdos a los que en virtud a él se llegue, son exigibles únicamente durante el periodo para el que fue dado; la Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP que resuelve aprobar el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", así como el Decreto Legislativo N° 800, el mismo que modificó el Decreto Ley N° 18223 y el cual establece que "a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, las entidades de la Administración Pública establecerán un horario de atención al público no menor de siete horas diarias", y estableciendo además que "el horario corrido en una sola jornada de trabajo al día de siete horas cuarenta y cinco minutos (7.45 horas) de duración en el curso de los meses de enero a diciembre, para los servidores de la Administración Pública, que regirá de lunes a viernes. Además de la indicada jornada de trabajo, se considerará el tiempo necesario para el refrigerio en el respectivo centro de trabajo";

Que, el Artículo 11° del Reglamento Interno de Control de Asistencia y Permanencia de los Funcionarios y personal nombrado de la Municipalidad Provincial del Cusco, señala: DE LA JORNADA DE TRABAJO. "La jornada de trabajo de los funcionarios y del personal nombrado de la Municipalidad Provincial del Cusco, será de siete (07) horas y cuarenta y cinco (45) minutos diarios de lunes a viernes, y durante el curso de los meses de enero a diciembre de cada año. Durante la jornada de trabajo se adicionara el horario de refrigerio, siendo cada Unidad Orgánica responsable

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú

Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701





Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

de establecer mecanismos para no desatender el servicio que presta la institución a los administrados y contribuyentes". Ante ello los Representantes del SITRAMUN señalan que el horario de trabajo ha sido modificado de manera unilateral, sin respetar y vulnerando los convenios colectivos existentes; razón por la cual debe modificarse, respetándose el horario de trabajo pre existente;

Que, al respecto el Decreto Legislativo N° 800, de fecha 30 de diciembre de 1995, modifica el Decreto Ley N° 18223, y establece que "a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, las entidades de la Administración Pública establecerán un horario de atención al público no menor de siete horas diarias" y establece además que "el horario corrido en una sola jornada de trabajo al día de siete horas cuarenta y cinco minutos (7.45 horas) de duración en el curso de los meses de enero a diciembre, para los servidores de la Administración Pública, que regirá de lunes a viernes. Además de la indicada jornada de trabajo, se considerará el tiempo necesario para el refrigerio en el respectivo centro de trabajo";

Que, en ese contexto, nuestra legislación establece que el empleador fijara el horario de acuerdo a los requerimientos que este necesite, y en ese sentido el Artículo 21° Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público contemplan como una obligación de los servidores públicos, c) Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos, lo que es complementado por el Artículo 128° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el que dispone: "Los funcionarios y servidores cumplirán con puntualidad y responsabilidad el horario establecido por la autoridad competente y las normas de permanencia interna en su entidad. Su incumplimiento origina los descuentos respectivos que constituyen rentas del Fondo de Asistencia y Estímulo conforme a las disposiciones vigentes. Dichos descuentos no tienen naturaleza disciplinaria, por lo que no eximen de la sanción correspondiente;

Que, el Recurso de Reconsideración presentado por los Representantes del SITRAMUN se fundamenta en el cumplimiento de un convenio colectivo, sobre lo que se debe tener en cuenta que este se define como el acuerdo que permite crear modificar o extinguir derechos y obligaciones referidas a remuneraciones condiciones de trabajo, productividad y demás aspectos concernientes a las relaciones laborales, por lo que emana de una autonomía relativa consistente en la capacidad de regulación de las relaciones laborales entre los representantes de los trabajadores y sus empleados, más aun cuando en dicha Resolución no se ha establecido un horario sino por el contrario que esta se aprueba mediante una Resolución de Alcaldía;

Que mediante Acta Final de Negociación 2011, aprobada por Resolución de Alcaldía N° 286-2011-MPC, la Municipalidad Provincial del Cusco, se convino ratificar el compromiso de respeto y cumplimiento de los derechos reconocidos a los trabajadores conforme lo establece los pacto anteriores así como la continuidad de los mismo de acuerdo a ley; no se ha tomado en consideración que es potestad de esta administración municipal, en su condición de empleador, la

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú
Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701





Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

de introducir cambios en la relación laboral siempre que ello se sujete a los criterios de razonabilidad y se justifique en las necesidades del centro de trabajo, y que sobre ello conforme lo dispuesto por la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento, los funcionarios y servidores públicos están obligados a cumplir el Reglamento Interno de Control de Asistencia y Permanencia de los Funcionarios y Personal Nombrado de la Municipalidad Provincial del Cusco, deviniendo en IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial del Cusco - SITRAMUN, representado por su Secretario General Sr. Eloy Luna Cruz, contra la Resolución de Alcaldía N° 88-2012-MPC, que se resuelve aprobar el Reglamento Interno de Control de Asistencia y Permanencia de los Funcionarios y Personal Nombrado de la Municipalidad;

Que, el Artículo 24° del Reglamento Interno de Control de Asistencia y Permanencia de los Funcionarios y personal nombrado de la Municipalidad Provincial del Cusco, señala: DE LAS TARDANZAS E INASISTENCIAS. "El tiempo máximo de tolerancia para el ingreso del personal (funcionarios y personal nombrado) es de cinco (05) minutos, del sexto (06) al décimo (10) minutos se considera tardanza y a partir de los once (11) minutos se considera como inasistencia, dejando la potestad al funcionario y personal nombrado quedarse o retirarse del trabajo; salvo que exista justificación debidamente sustentada y escrita por el trabajador (funcionario y personal nombrado) quien presentara su justificación durante la jornada laboral del día, debiendo contener el visto bueno de su Jefe Inmediato Superior, y el visto bueno de la Oficina de Recursos Humanos; estableciéndose además que dicha justificación será por dos (02) veces al mes, con un máximo de (20) veces al año. El periodo de retorno del refrigerio podrá tener hasta cinco (05) minutos de tolerancia, siempre que en la hora de refrigerio no existiese tardanza. De lo contrario, la suma de las tardanzas producidas por la hora de ingreso (mañana) y por la hora de retorno (refrigerio) no debe ser mayor a los cinco (05) minutos señalados, de lo contrario estarán sujetos a los descuentos";

Que los Representantes del SITRAMUN señalan que de manera unilateral se modifica el reglamento reduciendo el rango de 15 a 5 minutos, incluyéndose una denominada tolerancia de 5 minutos, vulnerando el D.U N° 088-2001 por la cual se establecen disposiciones a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulos de las Entidades Públicas, dado que, constituyen fondo de los CAFAE los descuentos por tardanzas e inasistencias; al respecto el Artículo 21° Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa contemplan como una obligación de los servidores públicos, c) Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos, lo que es complementado por el Artículo 128° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el que dispone: "Los funcionarios y servidores cumplirán con puntualidad y responsabilidad el horario establecido por la autoridad competente y las normas de permanencia interna en su entidad. Su incumplimiento origina los descuentos respectivos que constituyen rentas del Fondo de Asistencia y Estímulo conforme a las disposiciones vigentes. Dichos descuentos no tienen naturaleza disciplinaria, por lo que no eximen de la sanción correspondiente; por lo que la



Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú
Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701





Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

tolerancia al mismo ya es facultad de la entidad, debiendo los funcionarios y personal nombrado acatar las disposiciones que se emanan y cumplir con lo establecido por la entidad en amparo de la ley antes señalada;

Que, el Artículo 39° del Reglamento Interno de Control de Asistencia y Permanencia de los Funcionarios y personal nombrado de la Municipalidad Provincial del Cusco, señala: “Los permisos se otorgan por los siguientes motivos: a) Permiso con goce de remuneraciones: Por enfermedad, Por gravidez (etapa de gestación), Por capacitación oficializada, Por citación expresa judicial, militar y policial, Por función edil y Por comisión de servicios. b) Permiso a cuenta del periodo vacacional: Por matrimonio y Por enfermedad grave del cónyuge, padres e hijos. c) Permiso por casos especiales: Por docencia o estudios universitarios, Por representatividad sindical, Por lactancia, Descanso por onomástico. d) Permiso sin goce de remuneraciones: Por motivos particulares y Por capacitación no oficializada”;

Que, los Representantes del SITRAMUN señalan que los permisos ya están debidamente definidos en el Art. 106° del D.S N° 005-90-PCM, deviniendo esta en innecesaria; al respecto, debemos señalar que el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, por tanto lo señalado en el presente artículo se da en amparo a la atribución de la autonomía que nos faculta la ley consistente en la capacidad de regulación de las relaciones laborales entre los representantes de los trabajadores y sus empleados;

Que, el Artículo 54° del Reglamento Interno de Control de Asistencia y Permanencia de los Funcionarios y personal nombrado de la Municipalidad Provincial del Cusco, señala: “Los permisos y licencia sin goce de remuneraciones y las sanciones que conlleven interrupción en la prestación de servicios, ocasionarán la postergación del derecho al goce vacacional por el mismo periodo y dentro del ciclo laboral correspondiente”; ante ello los Representantes del SITRAMUN señalan que esta genera confusión al sostenerse que los permisos y/o licencias conllevan interrupción en la prestación de servicios, situación jurídica inexistente en tales institutos jurídicos, por lo que dicho artículo no hace más que confundir la ley y su reglamento; debemos señalar que las vacaciones, son la interrupción retribuida establecida legalmente y de manera anual para proporcionar el merecido descanso del trabajador, es decir, las vacaciones deben ser disfrutadas necesaria y obligatoriamente, es en ese entender, el derecho al descanso vacacional al haber sido interrumpido por necesidad de servicio, cabe la posibilidad del trabajador de solicitarlo en otra fecha, por lo que es necesario aplicar y cumplir al artículo antes señalado;

Que, el Artículo 65° del Reglamento Interno de Control de Asistencia y Permanencia de los Funcionarios y personal nombrado de la Municipalidad Provincial del Cusco, señala: “Para efectos

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú

Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701





Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

de lo establecido en este Reglamento, se consideran faltas de carácter disciplinario, las siguientes:

a. Las tardanzas reiterativas a la hora de ingreso al centro laboral o de re ingreso después del refrigerio. b. Las inasistencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos, o de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario. c. El abandonar o ausentarse de su puesto de trabajo, dentro de la jornada diaria de trabajo sin la debida autorización. d. Permitir, por parte de los jefes inmediatos el uso excesivo de permisos y otros de carácter similar que signifiquen justificación de ausencias reiteradas en el servicio. e. Registrar su asistencia y no presentarse a su puesto de trabajo dentro del tiempo establecido. f. El registrar o firmar dolosamente la Tarjeta de Control de Asistencia de otro trabajador. g. El alterar o retirar confines dolosos o hacer desaparecer la Tarjeta de Control de Asistencia propia o ajena. h. La simulación de enfermedad, debidamente comprobada. i. La concurrencia al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes. j. Incurrir en actos de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior, del personal jerárquico y de sus compañeros de labor. k. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento”;

Que, los Representantes del SITRAMUN señalan que existe redacción confusa ¿Cuándo existe uso excesivo de permisos?, ello importa subjetividad, prescrito en el derecho sancionador, del mismo modo registrar asistencia y no presentarse en el centro de trabajo implica abandono de trabajo ya tipificado como sanción, en tanto que los registros de asistencias son electrónicos por lo que no podría alterarse o desaparecer algo que no existe o no se usa;

Que, debemos señalar que dicho artículo no denota subjetividad alguna, debido a que el Control de Asistencia y Permanencia de Personal, es el proceso mediante el cual se regula la asistencia y permanencia de los funcionarios y del personal nombrado de la Municipalidad Provincial del Cusco en su centro de trabajo, de acuerdo con la jornada laboral y horarios establecidos, constituyendo un instrumento técnico normativo que regula las disposiciones internas que la Entidad adopta, tomando en cuenta la necesidad del servicio y los derechos y obligaciones de los funcionarios y personal nombrado, como una correcta observancia de las normas pertinentes;

Que, el Artículo 72° del Reglamento Interno de Control de Asistencia y Permanencia de los Funcionarios y personal nombrado de la Municipalidad Provincial del Cusco, señala: “El funcionario y/o personal nombrado que habiendo registrado su asistencia en el reloj digital o en la Tarjeta de Control de Asistencia, hace abandono del centro laboral, en horas de trabajo y sin la respectiva autorización, será sancionado con una multa equivalente a un (01) día de su remuneración, independientemente de las sanciones administrativas correspondientes”. Al respecto los Representantes del SITRAMUN señalan que este vulnera el principio nem bis ídem, si ya existe una sanción por el mismo hecho, no puede aplicarse doble sanción por lo mismo, siendo ello vulneratorio de la ley y la Constitución; debemos señalar que el mismo artículo prevé sanción independientemente de las sanciones administrativas correspondientes a un proceso administrativo disciplinario, por lo que la constatación del abandono del centro de trabajo se considera como un día

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú

Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701





Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

no laborado por el que la Entidad no debe de pagar al trabajador, ahora bien el procedimiento administrativo disciplinario acarrea la sanción que le sea aplicable de conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, el mismo que de ser encontrada responsabilidad previo proceso administrativo disciplinario acarreará la imposición de las sanciones administrativas que prevé dicha normativa;

Que, el Artículo 73° del Reglamento Interno de Control de Asistencia y Permanencia de los Funcionarios y personal nombrado de la Municipalidad Provincial del Cusco, señala: "Los funcionarios o el personal nombrado que incurran en las faltas previstas en los literales c), e), f), g) y h), del artículo 65° del presente Reglamento se harán acreedores a las sanciones siguientes: Por primera vez: Multa hasta por 02 días de la remuneración total, aplicada mediante Resolución Jefatural. Por la segunda vez: Suspensión por 30 días, aplicada mediante Resolución Jefatural. Por la tercera vez: Inicio del correspondiente proceso administrativo disciplinario a través de la respectiva Comisión Especial y/o Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios"; los Representantes del SITRAMUN señalan que la redacción es confusa, dado que como supuestos de sanción se considera tarjetas de control de asistencia, a más que existiendo ya sanciones para tales supuestos, no es posible además sancionar con multa u otra sanción; la Entidad Municipal no prevé doble sanción sino mecanismos de control para los funcionarios y personal nombrado, estableciendo multas que impone la entidad e independientemente iniciando un proceso administrativo disciplinario, en caso hubiere lugar, para dar cumplimiento a lo señalado por el Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, sobre faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 88-2012-MPC, se resuelve aprobar el Reglamento Interno de Control de Asistencia y Permanencia de los Funcionarios y Personal Nombrado de la Municipalidad Provincial del Cusco, esta no se ha publicado; al respecto debemos señalar que mediante el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, la cual señala en su Artículo 10° sobre Publicación de otros actos de la Administración Pública, señalando que: "Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4 del presente Reglamento, se deben publicar obligatoriamente, otras disposiciones legales, tales como resoluciones administrativas o similares de interés general y de observancia obligatoria cuando: (...). 6. Se trate de otorgamiento de autorizaciones o permisos especiales a funcionarios públicos. 7. Su naturaleza jurídica determine su conocimiento y difusión general;

Que las Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, señala en su Disposición Primera sobre Publicación en el Diario Oficial El Peruano, que: "Para efectos de la publicación de las normas legales y actos de la Administración Pública señalados en los artículos 4 y 10 del presente

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú

Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701





Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Reglamento, se les aplicará las disposiciones establecidas por el Decreto Supremo N° 018-97-PCM, el cual mantiene su plena vigencia; Decreto Supremo que precisa el régimen de gratuidad de las publicaciones que se realicen en el Diario Oficial El Peruano; por lo que a efectos de dar cumplimiento a la norma precedentemente señalada se debe efectuar la publicación de ley;

Que el Artículo 23° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala sobre Régimen de Publicación de Actos Administrativos, que: "La publicación procederá conforme al siguiente orden: 23.1.1 En vía principal, tratándose de disposiciones de alcance general o aquellos actos administrativos que interesan a un número indeterminado de administrados no apersonados al procedimiento y sin domicilio conocido. (...)". Ya que por su naturaleza, la publicación guarda correspondencia con los actos administrativos de alcance general, por lo que es necesario disponer su publicación;

Que, la Resolución de Alcaldía N° 88-2012-MPC en amparo del Artículo 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades no solo resuelven sino aprueban los asuntos de carácter administrativo, constituye un documento de carácter obligatorio para los funcionarios y personal administrativo que se encuentra dentro del Decreto Legislativo N° 276; por lo que el Reglamento Interno de Control de Asistencia y Permanencia de los Funcionarios y Personal Nombrado de la Municipalidad Provincial del Cusco es un reglamento normativo institucional, consecuentemente la propia Constitución establece que cualquier ciudadano que se encuentre vulnerado por normas administrativas puede optar por garantizar su derecho de acuerdo a los procedimientos constitucionales que establece la ley; empero en el presente caso no procede un Recurso de Reconsideración frente a una norma administrativa como es el caso del Reglamento Interno de Control de Asistencia y Permanencia de los Funcionarios y Personal Nombrado de la Municipalidad Provincial del Cusco, por tanto los administrados o ciudadanos que se consideren vulnerados por dicho reglamento debe optar por acudir a la vía idónea conforme lo establece nuestra propia Constitución;

Que, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, con Informe N° 504-2012-0GAJ/ MPC de fecha 05 de Julio de 2012, OPINA declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial del Cusco - SITRAMUN, representado por su Secretario General Sr. Eloy Luna Cruz, contra la Resolución de Alcaldía N° 88-2012-MPC, que se resuelve aprobar el Reglamento Interno de Control de Asistencia y Permanencia de los Funcionarios y Personal Nombrado de la Municipalidad Provincial del Cusco; por los fundamentos expuestos en el presente informe, asimismo Disponer la publicación de la Resolución de Alcaldía N° 88-2012-MPC de fecha 05 de Marzo del 2012, que resuelve aprobar el Reglamento Interno de Control de Asistencia y Permanencia de los Funcionarios y Personal Nombrado de la Municipalidad Provincial del Cusco, en amparo del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General;

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú
Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701





Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Que, el numeral 6.2 del Artículo 6º, de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, establece que, el acto administrativo puede motivarse con la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Por tanto, estando a lo establecido en la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; y, de conformidad con el Informe Nº 504-2012-MPC/OGAJ de fecha 05 de Julio 2012 de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial del Cusco, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución; y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20º Inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial del Cusco - SITRAMUN, representado por su Secretario General Sr. Eloy Luna Cruz, contra la Resolución de Alcaldía Nº 88-2012-MPC, de fecha 05 de Marzo 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la publicación de la Resolución de Alcaldía Nº 88-2012-MPC de fecha 05 de Marzo del 2012, que resuelve aprobar el Reglamento Interno de Control de Asistencia y Permanencia de los Funcionarios y Personal Nombrado de la Municipalidad Provincial del Cusco.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a Gerencia Municipal y a la oficina de Personal, adopten las medidas del caso, para el cumplimiento de la presente Resolución.

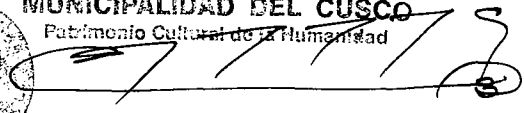
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad



Abog. WILLIAMS MANUEL QUINTANA FLORES
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad



Econ. LUIS ARTURO FLOREZ GARCÍA
ALCALDE